



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
MEDELLÍN**

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Mixto
Radicado	05001-31-03-004-1995-04271-00
Demandante	Francisco Jaramillo López y Otros
Demandado	Carlos Alfredo Cock Cardona y Otro
Auto	Nº 502
Decisión	Remite auto anterior Nombra nuevo secuestre

En atención a la solicitud que antecede, el despacho le indica a la memorialista, que la información sobre los embargos de los inmuebles identificados con MI 01N-5089334 y 01N-5091803, ya le fue resuelta en auto del 28 de enero de 2022 (fol. 509), pues en dicha providencia se le comunicó que los bienes ya se encuentran embargados y que solo frente al primero se ha realizado la diligencia de secuestro.

Si lo que desea es verificar que la medida se encuentra a favor del presente proceso, debe acercarse a la entidad competente para solicitar el certificado de tradición de los inmuebles objeto de cautela.

Por otro lado, advierte esta Agencia Judicial que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 17 de febrero de 2020 (fol. 502) y que a su vez, la entidad Inmobiliaria Antioqueña de Bienes S.A.S R/L Heriberto de los Ríos Pérez, nombrada para reemplazar al secuestre Luis Alfredo Restrepo Valderrama, ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, lo que conlleva a que se releve y en su lugar se procede con su reemplazo nombrando a ENCARGOS & EMBARGOS S.A.S., quien se localiza en la calle 35 N° 63B- 61, Apto 403 de Medellín, tel. 321 462 59 59 - 314 869 81 61, correo electrónico encargosyembargos@gmail.com.

Se advierte al designado auxiliar de la justicia (secuestre), que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días

siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia y sancionado con multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo justificación aceptada (art. 6 Ley 446 de 1998). Comuníquesele en la forma indicada, de conformidad con el artículo 49 Código General del Proceso.

De igual forma, se le recuerda que como auxiliar de justicia debe rendir las cuentas de su gestión periódicamente, conforme lo ordenado en el artículo 52 del Código General del Proceso.

Se requiere al anterior secuestre para que rinda las cuentas definitivas de su gestión y haga entrega del inmueble identificado MI 01N-5089334 al nuevo auxiliar de la Justicia.

NOTIFÍQUESE,

A.M

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ